



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05-088-40-03-001-2020-00988-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	CARLOS MARIO PALACIO VELÁSQUEZ C.C. 8.388.014 (cesionario de BERTA INÉS DELGADO HENAO C.C. 43.672.949)
DEMANDADO (S)	JOSÉ WILSON ÁLVAREZ SANTA C.C. 5.139.334
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmite demanda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por CARLOS MARIO PALACIO VELÁSQUEZ, en contra de JOSÉ WILSON ALVAREZ SANTA para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá aclarar los hechos de la demanda, como quiera que se hace mención a que el título ejecutivo tiene por fecha de vencimiento el 11 de octubre de 2013, mas también manifiesta en estos que el demandado cumplió con su obligación solo hasta el día 12 de febrero de 2020. Art. 82 N.º 5 del C.G. del P.
2. A tono con el requisito anterior, y teniendo presente el memorial aportado el 30 de noviembre de 2020, se servirá precisar desde qué fecha y hasta qué fecha se pretenden intereses moratorios. Art. 82 N.º 4 del C.G. del P.

Dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaría

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70cf350959d3afb06bc23ee2960df25b6dc0eeb7b2e4c19e9f9e71ab47e74664

Documento generado en 07/12/2020 03:32:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>